

## Reseña del libro *Tratado ecofeminista de derechos humanos. Derechos humanos para el Buen Vivir*

Lubertino Beltrán, M. J. (dir. y coord.) (2021).  
Tratado ecofeminista de derechos humanos.  
Derechos humanos para el Buen Vivir.  
Igualdad en la diversidad y armonía con la  
Naturaleza. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni

*Por Milagros Torres<sup>1</sup>*

---

La obra que aquí se reseña consta de 4 tomos, en los que cada uno de los artículos que los componen son analizados con un lenguaje claro, de manera sencilla y completa, por 31 autores y autoras, que son protagonistas, expertos y expertas, defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. Además, cuenta con ejercicios al finalizar cada uno para terminar de afianzar los conceptos y hacer un trabajo de investigación más amplio.

Cada uno de los temas (y derechos) son abordados desde una perspectiva feminista y ecologista, por lo que se pretende un replanteo de las tradicionales visiones jurídicas. Es una obra que profundiza el equilibrio y la armonía necesaria con la naturaleza y el resto de los seres, asumiendo una línea de trabajo ecologista con perspectiva de género y diversidades, para analizar los derechos humanos en forma general y particular.

La primera parte del primer tomo la directora lo dedica a explicar qué son los derechos humanos, cuáles son sus caracteres y principios, y traza una línea histórica con los diferentes instrumentos y tratados internacionales en la materia. También hace referencia a los derechos personalísimos y a los derechos humanos individuales y profundiza en los de incidencia colectiva, como claves para el reconocimien

---

<sup>1</sup> Estudiante de Abogacía (UNPAZ). Integrante de distintos proyectos de investigación (UNPAZ).

to y protección de derechos fundamentales. Finaliza con los sujetos de los derechos humanos y de los pueblos, la perspectiva del Buen Vivir, saber vivir (y convivir) en armonía y equilibrio.

En la segunda parte, los y las autoras profundizan sobre cada uno de los derechos civiles y políticos, sosteniendo la misma línea de trabajo y análisis, con un completo trabajo respecto de la jurisprudencia de la Corte IDH.

Comienzan con el derecho a la vida, sus estándares básicos, los elaborados por la Corte IDH y también las obligaciones propias de los Estados (negativas y positivas). Este derecho es planteado como un presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos y, en ese sentido, analizan la evolución (lenta, pero consistente) del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, sin dejar duda alguna de que el acceso al aborto es un asunto de derechos humanos. A su vez, profundizan los temas de la violencia machista desde los femicidios, transfemicidios y otros crímenes de odio, además de temáticas como la eutanasia, el suicidio, la muerte digna y la pena de muerte.

También se estudia el derecho a la integridad personal haciendo referencia a los tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la tortura, incluyendo a la negación de la interrupción del embarazo como forma específica de tortura, que representa otro gran déficit del Estado en materia de integridad.

En ese sentido, se mencionan las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, en tanto expresó la “inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado”.<sup>2</sup>

También sostienen –y de manera muy acertada– que la violencia sexual es calificada de acuerdo con la categoría delictiva de crímenes de lesa humanidad cuando forma parte de un ataque generalizado o sistemático.

Mencionan que la Corte IDH ha entendido que ciertos actos de violencia sexual pueden constituir actos de tortura y malos tratos, como, por ejemplo, la violación sexual, las amenazas de violación, la desnudez forzada y la violencia dirigida a los genitales de la víctima.

Abarcan, asimismo, las conquistas de los derechos y autonomías sexuales y reproductivas.

Profundizan sobre el cambio de paradigma y el cuestionamiento que generó el feminismo respecto del sistema patriarcal y problematizan las relaciones de poder.

Se menciona cómo en Argentina el campo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres se fue ampliando en la medida en que reconfiguraron el resto de los derechos civiles y políticos.

Para concluir, abordan el marco normativo nacional e internacional, desarrollando la jurisprudencia de la Corte IDH relativa a personas integrantes del colectivo LGBTIQ+.

---

2 Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina, 3-11-2000, CCPR/CO/70/ARG.

En el segundo tomo, los autores y las autoras se centran en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Comienzan con reflexiones generales sobre los DESCAs, la histórica tensión con los derechos políticos y civiles, la operatividad y exigibilidad y las obligaciones jurídicas que se desprenden de aquellos. La cuestión más importante se centra en el respeto y cumplimiento efectivo, en la justicia social. Los DESCAs dependen de cuestiones personales muy difíciles de transformar, no son iguales para todas y todos, sino que dependen del lugar de nacimiento y el nivel socioeconómico. El acceso es de cierta manera restringido. Y, en ese sentido, Lubertino plantea que “hace falta un cambio de sistema que revierta estas desigualdades e integre las variables omitidas –de género y ambientales– y una democracia participativa que permita amortiguar las tensiones entre los privilegiados [...] y las masas excluidas”.<sup>3</sup>

En la mayoría de los artículos se mencionan instrumentos internacionales, normativa interna y jurisprudencia nacional e internacional, todo ello articulado con los principios de universalidad, gratuidad, solidaridad y progresividad. El abordaje siempre es desde una perspectiva de género, haciendo hincapié en la situación de las mujeres respecto de los avances que se han dado en materia de derechos humanos.

El tercer tomo presenta un análisis muy enriquecedor. Como en toda la obra, escriben autoras y autores de diferentes provincias de la Argentina, diferentes etnias, edades y discapacidades y de diferentes géneros y orientaciones sexuales.

Hay capítulos dedicados exclusivamente a las migraciones, refugiados, afrodescendientes, pueblos originarios, el debate sobre estado laico y diversidades religiosas, y derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otras temáticas.

Bustamante Quintero explica que en Argentina hay dos grandes concepciones respecto de las políticas migratorias: una centrada en las políticas de seguridad nacional, donde las personas migrantes son vistas como un peligro o amenaza, y otra basada en la integración, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad para el acceso a los derechos. Hace especial hincapié en cómo se pasó de un gobierno que ponía en agenda a la migración como derecho humano a uno que “hablaba de la inmigración descontrolada o el descontrol migratorio, intentando establecer mediante un DNU un nuevo paradigma basado en la criminalización de la población migrante”. Esta idea está inspirada en una manipulación de cifras y una arbitrariedad manifiesta basada en la xenofobia y discriminación.

La autora menciona, además, la especial situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes, que son objeto de preocupación internacional, como así también las mujeres que migran, que son en su mayoría jefas de hogar. Por este motivo sufren constantemente discriminaciones en muchos ámbitos como en la salud, el trabajo o la educación y tienen una menor capacidad de protección frente a situaciones de violencia.

---

3 Lubertino Beltrán, M. J. (2021). *Tratado ecofeminista de derechos humanos*. Tomo II, p. 18.

Se dedica un capítulo a visibilizar las cuestiones fundamentales de los derechos indígenas y su recepción por parte del Estado, como así también el respeto a la diversidad cultural, comenzando por la incorporación de varios instrumentos internacionales en la Constitución Nacional. Se menciona el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Alvarado Mamani menciona los avances en la legislación federal y provincial en materia de derechos indígenas, en cuestiones relevantes como las tierras ancestrales, personería jurídica, educación bilingüe intercultural, entre otras.

Hace también una completa mención de cada una de las leyes y decretos a nivel nacional que regulan derechos de los pueblos indígenas. Muestra de esta manera un importante cuerpo normativo que garantiza tanto derechos individuales como colectivos a los pueblos, comunidades y personas indígenas.

Si bien la situación de los pueblos indígenas como sujetos de derecho ha experimentado transformaciones importantes, actualmente son titulares de los mismos derechos que el resto de las personas y de derechos específicos como grupos. La autora, en ese marco, explica que los derechos indígenas fueron logrados a lo largo de luchas, reivindicaciones y que son los Estados los que deciden otorgarlos y quienes deben respetarlos y garantizarlos en su forma plena, partiendo de la base de que los pueblos indígenas se encuentran en situación de vulnerabilidad social, con mayores dificultades para ejercer sus derechos y han sido históricamente excluidos u objeto de prácticas discriminatorias, por lo que deben recibir protección especial por parte de los Estados.

El cuarto tomo está dedicado particularmente a los derechos humanos de las personas con discapacidad, el marco de protección internacional y el sistema de protección integral. Las autoras y los autores también profundizan distintos temas muy interesantes y cautivadores, como la salud mental como derecho humano, los derechos humanos de las personas mayores, personas privadas de la libertad, derecho al ambiente y de la naturaleza.

Se menciona a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que es el primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado específicamente a personas con discapacidad, adoptado en 1999, que tiene como objetivo evitar la discriminación a través de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, y propiciar su plena integración en la sociedad, prevenir las discapacidades, favorecer su detección temprana y sensibilizar a la población para erradicar prejuicios y estereotipos.

Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008. Es un tratado más completo y avanzado que el americano. Su elaboración es producto de luchas y de la activa participación de personas con discapacidad y organizaciones de todo el mundo.

Se analiza a fondo cada uno de los artículos de la Convención. Se plantea, además, cómo desde el marco normativo y a partir de la adopción de la Convención la histórica invisibilidad sobre las di-

versas problemáticas que afectan a este grupo cambió de paradigma en relación con la percepción y reconocimiento, adoptando el modelo social de inclusión, donde las personas con discapacidad son reconocidas como sujetos y actores de derechos con plena autonomía y dignidad, asegurando la efectiva promoción y protección de sus derechos humanos a través de diversos mecanismos.

En ese sentido, se menciona el caso “Furlán y familiares vs. Argentina”,<sup>4</sup> en el que se analiza la demora al momento de establecer una indemnización a favor de un adolescente con discapacidad de la que dependía su tratamiento médico. La Corte IDH explicó que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Menciona los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran, como barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas.

Lubertino, de manera muy clara y concisa, dedica un artículo muy interesante a las mujeres con discapacidad y a la problemática de la sociedad patriarcal, los roles, las relaciones de poder y los estereotipos discriminantes.

En el capítulo dedicado a la salud mental, escrito por Naddeo, se encuentra una evolución histórica del rol del Estado en Argentina en este campo, impulsada por la democracia recuperada y con la transformación del sistema de salud.

La autora aclara el concepto actual de salud mental recurriendo a la Organización Mundial de la Salud, que “ha destinado numerosos documentos y publicaciones insistiendo en el enfoque interdisciplinario para la atención en salud y salud mental, así como la conceptualización integral incluyendo los factores biopsicosociales que la determinan”.<sup>5</sup>

Menciona también que la Constitución de la OMS establece que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades”.

Naddeo finaliza haciendo hincapié en la desmanicomialización y transformación de los viejos institutos psiquiátricos en hospitales generales o centros polivalentes, en un espacio multidisciplinar con claras pautas de capacitación para la aplicación de la legislación vigente.

En el capítulo dedicado a las personas privadas de su libertad y liberadas, de Carlos incluye a aquellas personas que por alguna circunstancia se encuentran en un establecimiento de encierro, que puede ser una unidad penitenciaria, un instituto de menores o una institución psiquiátrica y también hace mención a quienes habiendo permanecido privados de la libertad, la recuperaron.

Profundiza en los estigmas y prejuicios que rodean a quienes transitaban por estas instituciones y la situación en la que se encuentran estos lugares en Argentina. Asimismo, hace énfasis en las alternativas a la pena privativa de libertad, ya que preocupa la sobrepoblación en las cárceles, las condiciones de

4 Corte IDH. *Caso Furlán y Familiares Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.

5 *Idem*, nota 3, Tomo IV, p. 79.

alojamiento y la dificultad para el acceso a derechos. En ese sentido, trae a colación el debate en torno al abolicionismo penal y el feminismo respecto de la violencia de género.

En cuanto a las personas que recuperaron la libertad, de Carlos manifiesta que “son los Estados los que deben fortalecer a ellas en este proceso de empoderamiento sobre sus propias vidas, en el que deben ir ganando autonomía, fomentando la inclusión laboral y social, superando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y cultural así como el goce efectivo de derechos en condiciones de verdadera igualdad y libre de cualquier tipo de discriminación, tal como lo prescriben los tratados internacionales de derechos humanos y nuestra Carta Magna”.<sup>6</sup>

En síntesis, considero que esta obra está destinada a un gran número de personas, docentes, estudiantes, trabajadores, y todas aquellas personas que desempeñan un rol social. Traza, de manera muy acertada, la evolución histórica de las luchas, debates, propuestas y discusiones de cada uno de los derechos humanos y también en su conjunto. Estudia y esclarece los distintos conceptos y también el desafío que implican, con un análisis y una investigación ardua y exhaustiva, con el objetivo de instruir, construir, y transformar la realidad con reflexiones oportunas y pertinentes, además de una extensa fundamentación jurídica.

No quedan dudas de que las autoras y los autores con una perspectiva feminista y ecológica abordan e interactúan con cada uno de los debates que al día de hoy continúan siendo significativos, con un profundo razonamiento de puntos clave sobre la cultura patriarcal dominante. A pesar del avance notable de la legislación y el gran cambio social que se va generando, tal como mencionan, falta mucho por mejorar y sin dudas el Estado en ese sentido cumple un rol fundamental.

---

<sup>6</sup> *Idem*, nota 5, p. 182.